

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2019 DE 2025,
DE ESTA SUBSECRETARÍA PARA EFECTOS DE
PROMOVER EL CONSUMO HUMANO Y EL
DESARROLLO EQUITATIVO DE LA ACTIVIDAD
PESQUERA ARTESANAL

VALPARAÍSO, **viernes, 14 de noviembre de 2025**

RES. EX. N° **02563/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°175/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N°01521/2025; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560, 20.657, 21.752; la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2019, de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, el artículo 50 A, antes referido, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

3.- Que, conforme el mandato legal antes señalado, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 175/2025, contenido en Memorándum (D.P.) 015521/2025, ha recomendado actualizar la mencionada resolución, en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752 que "Fija un Nuevo Fraccionamiento entre el Sector Pesquero Artesanal e Industrial", publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de junio de 2025.

4.- Que, en efecto, dicha ley tiene como objetivo promover la equidad en el acceso a los recursos hidrobiológicos, reconociendo la importancia de la pesca artesanal para el desarrollo económico y social del país, fijando el fraccionamiento de veintiuna pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura.

5.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.752, el fraccionamiento de las cuotas globales de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Para tal efecto, junto con realizar la distribución regional de los aumentos artesanales, se deben actualizar los actos administrativos para ajustar sus contenidos a la nueva normativa, con la finalidad de atender y asegurar la efectiva extracción de los aumentos de cuota artesanal derivados de la ley N° 21.752.

6.- Que, en este contexto, el referido informe técnico ha recomendado aplicar reglas de actualización en la sección referida a PECES y CRUSTÁCEOS, que permitan optimizar el uso de la capacidad operativa de la flota artesanal de una eslora menor o igual a doce metros, por constituir el segmento más representativo del esfuerzo pesquero nacional dirigido al consumo humano.

7.- Que, la actualización del Registro Pesquero Artesanal es de carácter excepcional y por una única vez, y está orientada a establecer una participación equitativa y eficiente del incremento de la asignación en la fracción artesanal, producto de la ley 21.752, sustentada en criterios de equidad territorial, reconocimiento de la operación de las embarcaciones, la promoción de la diversificación de la actividad extractiva, la reducción del descarte y la pesca ilegal, promover el consumo humano, y favorecer la estabilidad socioeconómica del sector artesanal.

RESUELVO:

1°.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido de incorporar en el numeral 4.- en la sección denominada “PECES Y CRUSTÁCEOS”, el siguiente párrafo final:

REGLAS DE ACTUALIZACIÓN PARA AFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 21.752.

Para efectos de implementar la Ley N° 21.752 que “Fija un Nuevo Fraccionamiento entre el Sector Pesquero Artesanal e Industrial”, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura procederá, de oficio, a incorporar las siguientes pesquerías o especies asociadas, según se indica, a aquellos armadores artesanales de una o dos embarcaciones, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o RPA que cumplan los requisitos que en cada caso se señala:

- a. Pesquería de jurel, con enmalle, espinel y línea de mano: al armador o armadora de una embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA, que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en cualquier recurso, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmalle, línea de mano o espinel y se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre; y también se excluye a la merluza común como especie asociada a esta pesquería y con todos sus artes y aparejos de pesca.

En el caso de las embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos, se incluirán todas aquellas que registren desembarque, cualquiera sea el arte o aparejo de pesca o técnica de extracción utilizada, a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Magallanes y de La Antártica Chilena.

- b. Pesquería de jibia, con potera: al armador o armadora de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA, que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en cualquier recurso, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmalle, línea de mano o espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

En el caso de las embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos, se incluirán todas aquellas que registren desembarque, cualquiera sea el arte o aparejo de pesca o técnica de extracción utilizada, a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Magallanes y de La Antártica Chilena.

- c. Pesquería de reineta, con enmalle y espinel: al armador o armadora de embarcación artesanal menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA en la pesquería de merluza común, que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en la misma pesquería, utilizando los artes y/o aparejos de pesca enmalle o espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos.

- d. Pesquería de reineta, con espinel: al armador o armadora de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA en la pesquería de merluza del sur, que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 en la misma pesquería, utilizando el aparejo de pesca espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de La Antártica Chilena.

- e. Pesquerías de langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon, con trampas: al armador o armadora de embarcación artesanal de una eslora menor o igual a doce metros, activo, con inscripción vigente en el RPA en jaibas que registre desembarque a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024 sobre crustáceos, con trampas. Se excluyen las embarcaciones que tengan inscrito el arte de pesca arrastre.

En el caso de las embarcaciones bentónicas o que hayan operado sobre recursos bentónicos, se incluirán todas aquellas que registren desembarque, cualquiera sea el arte o aparejo de pesca o técnica de extracción utilizada, a lo menos una vez en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, según corresponda a la distribución de las mencionadas pesquerías en el RPA.

- f. La especie asociada merluza de cola, con espinel: al armador o armadora de embarcación artesanal de eslora menor o igual a doce metros, activo y con inscripción vigente en el RPA en la pesquería de merluza del sur, que registre desembarque a lo menos una vez en la misma pesquería en el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024, utilizando el aparejo de pesca espinel. Se excluyen las embarcaciones que tienen inscrito el arte de pesca cerco y arrastre.

El alcance territorial de esta medida abarca desde la Región de Los Lagos, Región de Aysén y la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena.

2° Las reglas establecidas en el numeral anterior se aplicarán por una sola vez y exclusivamente para los efectos de la implementación del nuevo régimen de fraccionamiento derivado de la Ley N° 21.752. Su vigencia comenzará a regir desde el 1° de enero del 2026 junto con las nuevas Cuotas Globales de Captura resultantes del nuevo fraccionamiento, de conformidad al inciso I del art. primero transitorio de tal norma legal; y se limitará a la ejecución del proceso de implementación indicado en la presente resolución.

3° Las embarcaciones artesanales que incorporen en su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, una o más de las pesquerías individualizadas en el numeral 1°.- de la presente resolución, que con posterioridad sean sustituidas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 50, reemplazada la inscripción en el registro pesquero artesanal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 B, o asignada la inscripción a la comunidad

hereditaria o a la persona que designe la sucesión conforme el artículo 55, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sólo mantendrán su inscripción en la pesquería respectiva siempre que mantengan los requisitos establecidos en la presente resolución.

En el evento que el armador o la embarcación artesanal no cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, no se mantendrá la inscripción, por no cumplir con los criterios asociados a la actualización por ley de fraccionamiento.

4° Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5° Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/JRV/VAV/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21875577&hash=0059f>